

Resolución Ministerial Nº 156-2012-MC

Lima. 2 4 ABR. 2012

Visto, el Informe Nº 016-2012-CPPAD/MC, de fecha 24 de abril de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 008-2012-CPPAD de fecha 23 de abril de 2012, que da cuenta de la falta cometida por el servidor JOSE DE LA CRUZ COSSIO ROJAS, Especialista Cultural I de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, consistente en haberse ausentado injustificadamente del puesto de trabajo desde el 05 de enero de 2009;

Que, con Resolución Ministerial Nº 093-2012/MC notificada el 09 de marzo de 2012 se instaura proceso administrativo disciplinario a don JOSE DE LA CRUZ COSSIO ROJAS, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal k) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, al incurrir en permanente ausencia injustificada desde el 05 de enero de 2009;

Que, con fecha 14 de Marzo de 2012 el servidor COSSIO ROJAS presentó sus descargos contra la Resolución Ministerial Nº 093-2012-MC;

Que, dado que el servidor manifestó haber tenido actuaciones previas respecto de la falta presuntamente cometida, que habrían sido de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, los cuales presenta como medios de prueba materia de opinión técnica de dicha Oficina, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios acordó en su sesión de fecha 15 de marzo de 2012, que consta en el Acta N° 005-2012-CPPAD-MC, solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un informe complementario, sobre lo expuesto por el servidor en estos aspectos;

Que, posteriormente, con fecha 16 de Marzo de 2012, a través del expediente Nº 9735-2012 el señor Cossio Rojas amplía sus descargos y solicita el uso de la galabra, señalando adicionalmente que:

- No se presentó a trabajar debido a que se le había designado a trabajar en la ciudad de Lambayeque, cargo al que no postuló, dado que postuló a un cargo en la ciudad de Lima como técnico administrativo I nivel STB Sede Lima.
- o Es falso y erróneo que haya incurrido en faltas injustificadas ya que su inasistencia se debía a que no había sido designado en la plaza a la que postuló, configurándose abuso de derecho, habiendo posteriormente solicitado su reincorporación para trabajar en la ciudad de Lima, debido a que el trabajo para provincia le era demasiado oneroso.
- No se presentó a trabajar por las razones indicadas, habiendo presentado los descargos correspondientes con las cartas que presentó oportunamente al INC.

 Muy por el contrario, solicita se regularice su reincorporación inmediatamente por ser un acto de justicia para su persona.

Que, mediante Informe Nº 00215-2012-ORH-OGA/MC recibido el 21 de marzo de 2012 por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos señala respecto de las solicitudes presentadas desde el año 2009 a la fecha lo siguiente:

- a. El señor José de la Cruz Cossio Rojas presentó con fecha 30 de diciembre de 2008 un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 1704/INC del 24 de noviembre de 2008 por la cual fue reubicado en la plaza de Especialista Cultural I de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, recurso que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral Nacional Nº 175/INC del 05 de febrero de 2009.
- b. Posteriormente, el 15 de enero de 2009 el servidor presentó una solicitud de licencia sin goce de haber por 6 meses ante la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, la misma que fue declarada improcedente.
- c. De otro lado, de la revisión de los registros de la Oficina de Recursos Humanos se advierte que el señor José de la Cruz Cossio Rojas presentó el 17 de junio y 20 de julio de 2011 dos escritos donde señalaba que por Resolución Directoral Nacional Nº 1704/INC fue reubicado en la plaza de Especialista Cultural I, motivo por el cual solicitaba se efectivice su reubicación en la entidad. En respuesta a estos escritos la Oficina de Recursos Humanos emitió los Oficios Nº 107-2011-ORH-OGA/MC y Nº 137-2011-ORH-OGA/MC de fechas 25 de julio y 27 de agosto de 2011, respectivamente, en los que se comunicaba al recurrente que habiéndose evidenciado que no ha venido a laborar desde el 05 de enero de 2009 hasta la actualidad, se procedió a solicitar opinión técnica a SERVIR, mediante Oficios Nº 043-2011-ORH-OGA/MC y N° 059-2011-ORH-OGA/MC del 08 y 22 de junio de 2011, respectivamente, reiterado por Oficio Nº 137-2011-ORH-OGA-MC del 18 de agosto de 2011, indicándose que no se podía emitir un pronunciamiento sobre la solicitud que había presentado. Es decir, los escritos presentados por el recurrente también fueron atendidos en su oportunidad y se le expresó que la entidad estaba a la espera del pronunciamiento de SERVIR sobre su caso.
- d. Por otro lado, respecto de la prueba que habría ofrecido, consistente en la exhibición de las tarjetas de marcación de ingresos y salidas del servidor, la Oficina de Recursos Humanos señala que no se ha registrado la asistencia del trabajador en el reporte mensual de asistencia del personal de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, porque recién el recurrente se apersonó a la Dirección Regional de Cultura el 15 de enero de 2009 para comunicar al Director la imposibilidad de asumir el cargo al que había sido reubicado, conforme a lo indicado en el Memorando N° 025-2009-OA-INC/L del 16 de enero de 2009;

Que, con fecha 23 de abril de 2012 se llevó a cabo el informe oral por parte del señor José de la Cruz Cossio Rojas;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha evaluado lo siguiente:





Resolución Ministerial Nº 156-2012-MC

- El servidor COSSIO ROJAS fue reincorporado como trabajador del Ex INC mediante Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC del 24 de noviembre de 2008, en el cargo de Especialista Cultural I Nivel SPD de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque.
- Dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reconsideración por el servidor, que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Directoral Nacional N° 175/INC del 05 de febrero de 2009.
- Con dicha resolución habría quedado agotada la vía administrativa para la impugnación de su reincorporación en el cargo designado, siendo que dicha disposición quedo consentida y firme para ser cumplida.
- No obstante las comunicaciones escritas que se le cursaron indicándole que debía presentarse al puesto de trabajo asignado en fecha 05 de enero de 2009 (como el Oficio Nº 1140-2008-GG-OA-URH/INC), el servidor se ausentó, presentándose recién el día 15 de enero de dicho año, cuando ya había incurrido en ausencias injustificadas.
- Además, su presencia en la Dirección Regional en dicha fecha sólo tuvo como finalidad señalar la imposibilidad de ejecutar el servicio y solicitar una licencia de 6 meses, la cual le fue denegada por Resolución Directoral N° 025/INC-URH del 03 de febrero de 2009 por no contar con la conformidad del jefe inmediato.
- Si bien el servidor se excusa de su ausencia al centro de labores en la enfermedad de su señora madre, lo hace no para justificar sus ausencias sino para impugnar su asignación a la Dirección Regional de Cultura Lambayeque.
- Siendo que su asignación a dicha plaza quedó firme en su oportunidad, el servidor se encontraba a partir del 05 de enero de 2009 en la obligación de asistir y cumplir con todas las obligaciones de los servidores públicos de esta entidad.
- El servidor ha reiterado lo manifestado en sus descargos en el sentido de haber cursado constantes comunicaciones solicitando la reconsideración de su caso, sin haber recibido correcta y contundente respuesta por parte de la administración.
- o El servidor ha puesto énfasis en los Oficios Nº 109 y 139-2011-ORH-OGA-SG, cursados por la Oficina de Recursos Humanos en los meses de julio y agosto de 2011 en los cuales a la solicitud de reubicación del administrado, se le respondió literalmente lo siguiente: "Que, teniendo en consideración los hechos mencionados en el párrafo anterior, esta Oficina de Recursos Humanos solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, como organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, la cual se encuentra pendiente de respuesta. Motivo por el cual, a la fecha no se puede emitir un pronunciamiento sobre la solicitud presentada".
- o Se estima que el responsable de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque en enero de 2009, ni sus posteriores reemplazos, no pusieron nunca en conocimiento de los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, las constantes ausencias del servidor COSSIO ROJAS.





 La inacción en materia sancionadora por parte de nuestra Institución ha contribuido con la expectativa que aun mantiene el servidor respecto a la plaza a la que fue asignado y con la que nunca estuvo conforme.

 Es justamente dicha inacción sancionadora de la administración la que ha contribuido a que la falta se cometa de manera continua hasta la fecha.

- Dado el tiempo transcurrido y habiendo quedado firme la reubicación del servidor en la plaza de la Dirección Regional de Cultura Lambayeque efectuada en el 2008 no resulta legalmente posible discutir dicho acto de asignación en esta instancia, siendo únicamente función de la Comisión determinar la existencia de falta disciplinaria y evaluar la sanción correspondiente.
- Habiendo cometido el servidor ausencias continuas desde el año 2009 y habiéndose dado respuesta en su oportunidad al recurso de reconsideración de su reubicación en otra plaza en sentido negativo, consideramos existente la infracción cometida por el señor Cossio Rojas, la misma que dada su continuidad, correspondiente a más de 03 años, resulta de carácter grave.
- No obstante, la Comisión considera que la entidad ha contribuido en la responsabilidad administrativa en la que ha incurrido el servidor al no haber accionado su competencia sancionadora sino hasta el inicio del presente proceso administrativo.
- O Así, si bien ha quedado clara la grave infracción cometida por el servidor COSSIO ROJAS; sin embargo, debido al transcurso del tiempo desde el inicio de la falta y la inacción de la administración, ello ha generado un atenuante de la infracción cometida, por lo que se recomienda la imposición de sanción de cese temporal por noventa (90) días calendario;

Que, respecto de la exhibición de la tarjeta de marcación de ingresos y salidas ofrecida como prueba por el servidor en sus descargos, la misma resulta improcedente puesto que dicha tarjeta no existe como control de ingreso y salida en nuestra Entidad; lo que existe implementado en la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque es un registro manual de ingreso y salida, en el cual se registra los ingresos y salidas de los trabajadores de dicha Dirección Regional y cuyo reporte mensual de asistencia es remitido por el Director Regional en forma mensual a la Oficina de Recursos Humanos. Ahora bien conforme a lo precisado en el Memorando N° 025-2009-OA-INC/L del 16 de enero de 2009, se acredita que el recurrente recién se apersonó a dicha Dirección Regional de Cultura el día 15 de enero de 2009 para comunicar al Director Regional la imposibilidad de asumir el cargo al que había sido reubicado;

Que, con referencia a la exhibición de la Resolución Ministerial de reincorporación del demandante en la ciudad de Lima ofrecida por el recurrente en sus descargos, cabe indicar que la misma no guarda relación con el presente procedimiento de sanción, puesto que su reubicación en la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque constituye cosa decidida para nuestra Entidad, al no haber el señor José de la Cruz Cossio Rojas interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral Nacional N° 175/INC del 05 de febrero de 2009, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor contra la Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC del 24 de noviembre de 2008 que resolvió su reubicación en la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque;



Resolución Ministerial Nº 156-2012-MC

Que, habiendo sido aceptada la infracción por parte del servidor, es decir las ausencias continuas desde el año 2009 y no considerando la Comisión justificación suficiente para las mismas, su disconformidad con lo dispuesto y establecido de manera firme en su oportunidad, se considera existente la infracción cometida por el señor Cossio Rojas;

Que, dada la continuidad de la infracción, correspondiente a ausencias injustificadas por más de 03 años, resulta de carácter grave, no enervando en absoluto las comunicaciones posteriores cursadas a esta entidad, ya que el proceso administrativo correspondiente a su asignación ya había finalizado en su oportunidad;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que procede imponer la sanción de **cese temporal por noventa (90) días** al servidor JOSE DE LA CRUZ COSSIO ROJAS por la comisión de la infracción tipificada en el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al incurrir en permanente ausencia injustificada desde el 05 de enero de 2009; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al servidor JOSE DE LA CRUZ COSSIO ROJAS, Especialista Cultural I de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque con cese temporal por noventa (90) días, por la comisión de la infracción tipificada en el literal k) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, al incurrir en permanente ausencia injustificada desde el 05 de enero de 2009.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al servidor precedentemente mencionado.

Registrese y comuniquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCON-Ministro de Cultura